

República del Ecuador

21 - Mayo / 2013

732 = 6 /

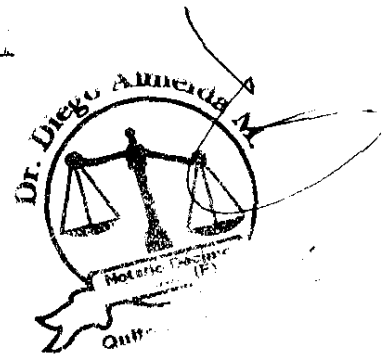
11:30



NOTARÍA DÉCIMA

Dr. Diego J. Almeida Montero
Notario Suplente – (E)

Copia:



1 ...rio.-

2
3 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

4 **FACTURA N.- 35044**

5
6
7
8
9 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

10 **CONSTRUMAJAR CIA. LTDA.**

11 **QUE OTORGAN:**

12 **JANETH STEFANIA JACOME ARBOLEDA**

13 **ARGENIS MAURICIO JACOME ARBOLEDA Y**

14 **MAURICIO MACARIO JACOME ESPINOSA**

15 **CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

16 **DI: 5 COPIAS**

17 ***L.P.***

18 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la
19 República del Ecuador, a doce de marzo del años dos mil trece, ante mi
20 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE,**
21 **ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO,** según
22 Acción de Personal número seis cientos diez y siete-DNP emitido por el
23 Consejo de la Judicatura en Transición. Comparecen la Señorita **JANETH**
24 **STEFANIA JACOME ARBOLEDA,** soltera, por sus propios y personales
25 derechos; el Señor **ARGENIS MAURICIO JACOME ARBOLEDA,** soltero,
26 por sus propios y personales derechos; y, el Señor **MAURICIO MACARIO**
27 **JACOME ESPINOSA,** casado, por sus propios y personales derechos.- Los
28 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San

1 Miguel de Bolívar, provincia Bolívar y de paso por esta ciudad y Distrito
2 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a
3 quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el
4 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que a
5 continuación transcribo es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
6 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el
7 Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de
8 acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura
10 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la Señorita
11 **JANETH STEFANIA JACOME ARBOLEDA,** de nacionalidad ecuatoriana de
12 estado civil soltera, el Señor **ARGENIS MAURICIO JACOME ARBOLEDA,**
13 de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero y el Señor **MAURICIO**
14 **MACARIO JACOME ESPINOSA,** de nacionalidad ecuatoriana de estado
15 civil casado, domiciliados en la ciudad de San Miguel de Bolívar, provincia
16 Bolívar, mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y obligarse.
17 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARATORIA.-** Los comparecientes declaran
18 que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de
19 Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para participar en los
20 beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá
21 por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y
22 demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con
23 posterioridad. **CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACION Y PLAZO.-** La
24 Compañía se denominará **CONSTRUMAJAR CIA. LTDA.** y deberá realizar
25 todos los actos y contratos bajo esta denominación, y tendrá una duración de
26 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
27 Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá
28 disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las



1 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

2 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá

3 como objeto social principal **UNO.-** La consultoría, planificación, diseño,

4 construcción, dirección y ejecución de proyectos, remodelación,

5 rehabilitación de todo tipo de edificaciones, prestación de servicios

6 profesionales relacionados con la ingeniería y arquitectura, turismo y

7 gestión ambiental en todas sus ramas tanto en el sector público

8 como en el sector privado; **DOS.-** Venta de inmuebles,

9 fiscalización, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la

10 ingeniería civil, arquitectura, turismo y gestión ambiental; **TRES.-**

11 Igualmente se dedica al mandato, es decir compra - venta directa,

12 arrendamiento o intermediación de bienes inmuebles; y, a la

13 importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de

14 toda clase de materiales y productos, relacionados con la construcción.

15 En estas áreas podrá participar en concursos públicos o privados sea

16 en forma directa o como representante o asociada a otras personas

17 naturales o jurídicas; **CUATRO.-** De igual manera se encarga de la

18 dirección y ejecución de toda clase de obras: públicas y privadas,

19 instalaciones, montajes y mantenimientos referentes a industrias y edificios,

20 instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias para reformas, reparaciones,

21 terminación de acabados de edificios u otra obra, revestimiento de pisos y

22 paredes con baldosas, papel tapiz, parquet, alfombra, pisos flotante,

23 conservación, mantenimiento, promoción, restauración y venta de

24 urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales,

25 comerciales o de vivienda, por cuenta propia o ajena; **CINCO.-** Para el

26 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá desarrollar actividades

27 afines como: la fabricación, instalación, distribución y explotación en

28 cualquier forma de todo tipo de carpintería en madera, aluminio y vidrio,

1 cerrajería, metal mecánica, así como el diseño, construcción, fabricación,
2 instalación, mantenimiento, incluyéndose todo tipo de anuncios y soportes
3 publicitario y mobiliario urbanos, construcciones y obras de cualquier tipo, de
4 oficinas, locales comerciales y lugares públicos, reparación, conservación,
5 mantenimiento, higienización, desinfección y montajes e instalaciones de
6 mobiliario, tales como mesas, estanterías, material de oficina y objetos
7 semejantes o complementarios; **SEIS.-** Para el cumplimiento de su objeto
8 social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar o alquilar bienes
9 inmuebles, (excluyendo los de arrendamiento mercantil o leasing financiero
10 por no ser de su competencia), permutar, importar materiales de
11 construcción, enajenar, constituir gravámenes de bienes inmuebles. Además
12 la Compañía, podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos y/o contratos
13 civiles, mercantiles, comerciales, celebrar contratos de asociación y cuentas
14 en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o
15 jurídicas nacionales o extranjeras; vender o adquirir acciones,
16 participaciones o derechos de compañías existentes o por existir, o
17 promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en
18 el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una
19 compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o
20 mandataria de personas naturales y/o jurídicas; a través de su representante
21 legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en
22 líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes,
23 ahorros, inversión, etc., en entidades bancarias. La Compañía podrá
24 negociar y/o celebrar contratos con el sector privado y con el sector público y
25 en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano. En definitiva
26 podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre
27 que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas
28 naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.



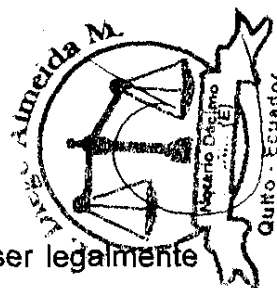
1 **CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
2 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la calle Olmedo S/N y
3 Veintimilla del Cantón San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar, sin perjuicio
4 del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras
5 ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL**
6 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **cuatrocientos dólares de**
7 **los Estados Unidos de América (USD 400,00)**, el mismo que se encuentra
8 pagado en el cien por ciento, dividido en cuatrocientas participaciones de un
9 dólar cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de
10 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La
11 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual
12 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de
13 participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que
14 tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles
15 por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
16 terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se
17 efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo
18 ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son
19 transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán
20 representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLÁUSULA**
21 **SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la junta de socios,
22 el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho
23 preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de
24 participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada
25 por la junta general. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS**
26 **SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al
27 monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a
28 prorrata de la participación pagada por ellos. En general, sus derechos,

1 obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el
2 parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**
3 **NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará
4 gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente
5 y el Gerente General. La Junta formada por los socios, legalmente
6 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar
7 decisiones que juzgue conveniente, conforme con la Ley y el Estatuto;
8 dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán
9 susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el
10 derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas
11 generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien
12 haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de
13 ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y
14 Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTAS**
15 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
16 Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo
17 en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez
18 por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico. Las juntas extraordinarias ~~se reunirán~~ en cualquier tiempo que
20 fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos
21 puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLÁUSULA**
22 **DÉCIMA PRIMERA: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán
23 convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de
24 la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación, por lo
25 menos, a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día
26 de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será
27 enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como
28 domicilio del socio de la Compañía o entregada personalmente. Podrá



1 también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto
2 en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece
3 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: QUORUM.-**
4 Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera
5 convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de
6 la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con
7 el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que
8 representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en
9 contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una
10 mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social
11 asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
12 presente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.-** No
13 obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se
14 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte
15 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste
16 represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán
17 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
18 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
19 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
20 considere suficientemente informado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
21 **PRESENTACIÓN A LA JUNTA.-** Los socios podrán concurrir a las
22 reuniones de la junta general personalmente o por medio de un
23 representante. La representación convencional se conferirá mediante carta
24 poder dirigida al Gerente General de la Compañía mediante Poder Notarial,
25 General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los
26 administradores de la Compañía y los Comisarios. **CLÁUSULA DÉCIMA**
27 **QUINTA: ACTAS.-** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán
28 en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que

1 las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico
2 y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas
3 las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente
4 donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias,
5 cartas o Poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos
6 por las Juntas Generales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ATRIBUCIONES Y**
7 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General
8 de accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su
9 retribución; b) Nombrar Gerente General y fijar su retribución; c) Resolver
10 acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las
11 cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los
12 negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la
13 Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y
14 dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver
15 acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar
16 al Gerente General para que otorgue Poderes Generales; i) Aprobar el
17 presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y
18 decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k)
19 Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a
20 cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, l) En general, las demás
21 atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social
22 requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el
23 aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.
24 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y
25 decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo una vez que
26 se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron. **CLÁUSULA**
27 **DÉCIMA OCTAVA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la
28 Junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente



1 reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
2 reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.

3 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
4 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo
5 estuviese reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 junta general; **b)** Presidir las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así
8 como las actas de las juntas generales; **d)** Subrogar al Gerente General en
9 el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a
10 juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)**
11 las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta
12 general de socios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL GERENTE GENERAL.-** El
13 Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos
14 años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se
15 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
16 legalmente reemplazado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
18 atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)**
19 actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el
20 Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales,
21 cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra, venta, hipotecas y
22 prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones
23 establecidas en este contrato; **e)** Organizar y dirigir las oficinas y
24 dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de
25 contabilidad y llevar por sí mismos los libros de actas; **g)** Presentar por lo
26 menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la
27 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
28 pérdidas y ganancias; **h)** Presentar a consideración de la junta un proyecto

1 de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley
2 de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o
3 impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores
4 de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando
5 fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la
6 Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLÁUSULA**
7 **VIGÉSIMA SEGUNDA: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación
8 Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y
9 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones
10 comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los
11 presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el
12 pleito en arbitraje y otorgar Poderes requerirá autorización expresa previa de
13 la Junta General de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir
14 en actos y contratos superiores a ciento treinta y cinco salarios mínimos
15 vitales, requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios. Esta
16 autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos
17 superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLÁUSULA**
18 **VIGÉSIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía
19 estará a cargo de la Junta General, la misma que cuando lo considere
20 oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como
21 facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y
22 siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**
24 **FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se
25 asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de
26 reserva. **RESERVA LEGAL Y RESERVA FACULTATIVA** hasta que éste
27 alcance el veinte por ciento del capital social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
28 **QUINTA: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se



1 distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general
2 de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de
3 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CLÁUSULA**
4 **VIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la
5 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y
6 sus correspondientes reformas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**
7 **LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo
8 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
9 General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
10 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
11 **OCTAVA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.-**
12 El capital social de la Compañía es de **Cuatrocientos Dólares de los**
13 **Estados Unidos de América (USD 400,00)**, divididos en cuatrocientas
14 participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra
15 íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

16 **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
Janeth Stefania Jácome Arboleda	199	\$199	\$ 199		
Jácome Arboleda Argenis Mauricio	199	\$ 199	\$ 199		
Jácome Espinosa Mauricio Macario		\$2	\$ 2		
TOTAL	400	\$400	\$400		

17 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no
18 negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho
19 certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la

1 Compañía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**- En todo lo que no estuviere
2 previsto en los presentes estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de
3 Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.
4 **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.**- De conformidad a lo prescrito en
5 el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías vigente se nombra
6 como Gerente General (Representante Legal) de la compañía al señor
7 **ARGENIS MAURICIO JACOME ARBOLEDA**, como Presidente (a) de la
8 compañía, a la señorita **JANETH STEFANIA JACOME ARBOLEDA**.
9 **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**- Queda facultado el Doctor Edwin
10 Rodrigo Paguay Cofre, para solicitar la aprobación de la Escritura Pública de
11 Constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el
12 perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las Leyes de
13 la materia vigentes en la República del Ecuador. Usted Señor Notario se
14 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
15 instrumento público".- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**) Los comparecientes se
16 afirman y ratifican en la minuta inserta, la misma que se halla redactada y
17 firmada por el **Doctor EDWIN RODRIGO PAGUAY COFRE**, Abogado con
18 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión ciento
19 ochenta y tres del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente
20 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les
21 fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
22 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura al
23 protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

24
25
26 

27 **JANETH STEFANIA JACOME ARBOLEDA**

28 **C.C.N.- 020174401-8**



97

1

2

Jacome A
Sr. ARGENIS MAURICIO JACOME ARBOLEDA

3

C.C.N.- 0202010609

4

5

6

7

Jacome
Sr. MAURICIO MAURICIO JACOME ESPINOSA

8

C.C.N.- 1707106486

9

10

11

12

13

Almeida M
DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

El Nota...

28

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

07 DE DICIEMBRE DEL 2012

ante comprobante No.-

29900518001

el(la) Sr.(a)(ita): DR. EDWIN RODRIGO

JAY COFRE

con cédula de identidad N°

1711570729

ignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

por concepto de depósito de apertura de la CUENTA DE

ERACION DE CAPITAL CONSTRUMAJAR CIA. LTDA.

actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá
vilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza
stiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

ntinuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		IDENTIFICACION
1	JANETH STEFANIA JACOME ARBOLEDA	0201744018
2	JACOME ARBOLEDA ARGENIS MAURICIO	0202010609
3	JACOME ESPINOSA MAURICIO MACARIO	1707206486
TOTAL		

VALOR
\$ 199,00
\$ 199,00
\$ 2,00
\$ 400,00

asa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,00 anual, la misma que será reconocida
amente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la
a de apertura de la misma.

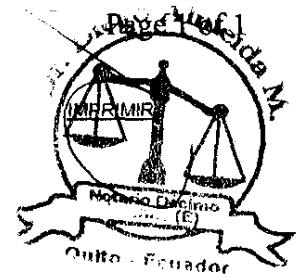
ro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
nientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
iridades competentes.

documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue
ma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
anco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

umento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Olga Avecillas Solórzano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro y Calles
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461626
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTES GARCES CARLOS RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2012 10:42:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUMAJAR CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

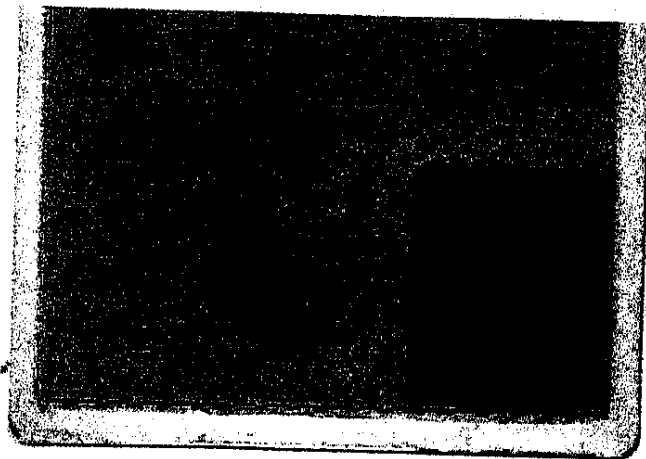
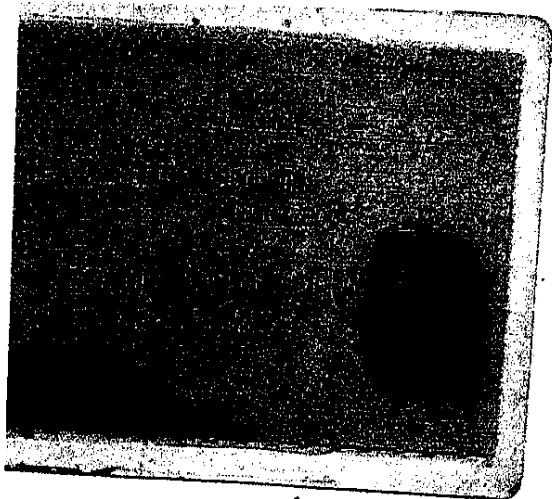
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0214 **0201744018**

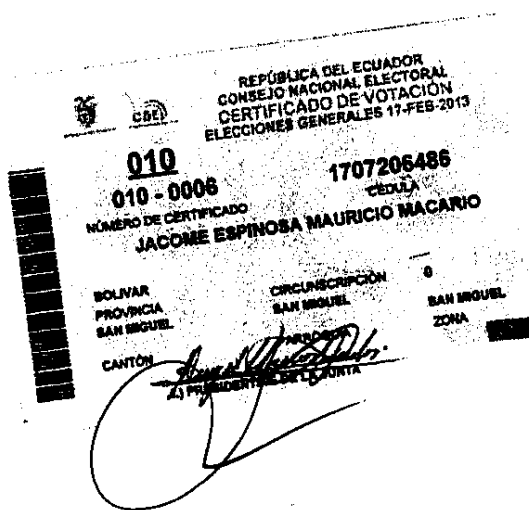
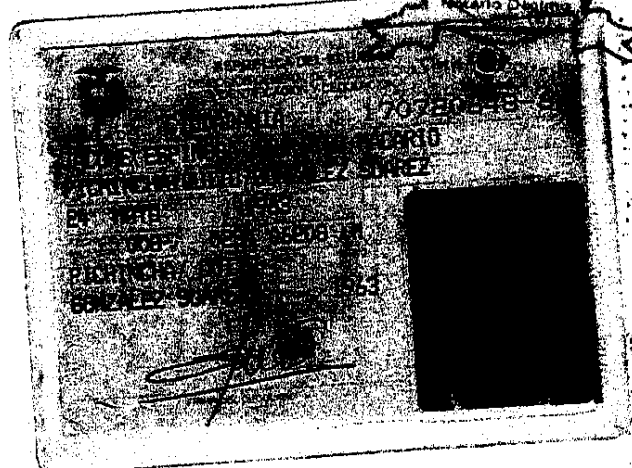
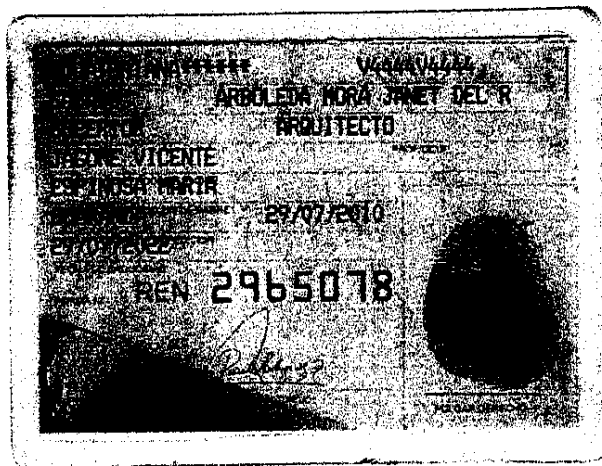
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
JACOME ARBOLEDA JANETH STEFANIA

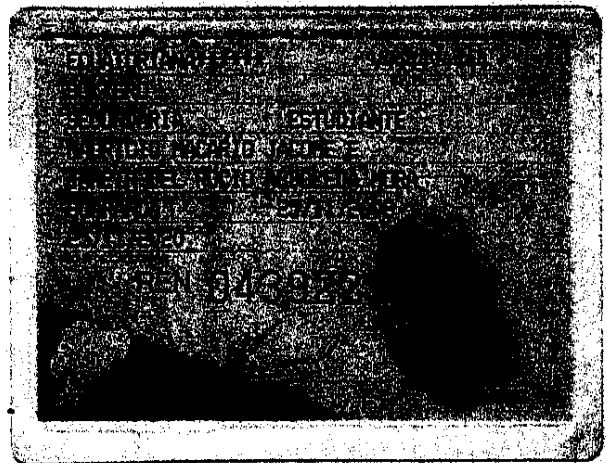
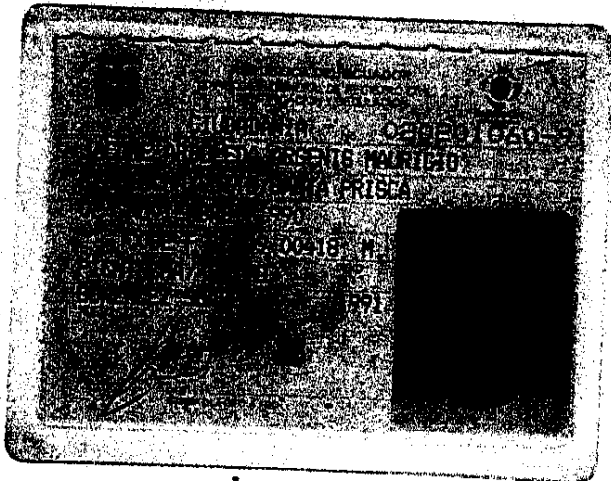
BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTON

CIRCULO ELECTORAL
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0005 **0202010809**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JACOME ARBOLEDA ARGENIS MAURICIO

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL
0
SAN MIGUEL
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE CUENTA

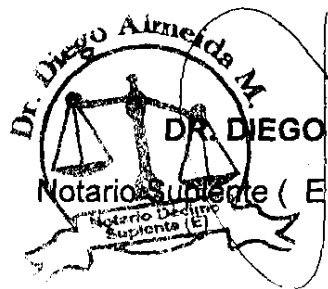
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE,
ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y **firmada**
Quito a, **DOCE** de **MARZO**
dos mil trece.-

[Signature]
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



--- ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUMAJAR CIA. LTDA. celebrada el 12 de Marzo de 2013 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente (E) Doctor Diego Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, y mediante Resolución No. SC.DIC. A.13.253 de 6 de mayo de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 15 de Mayo de 2013.- factura No. 41125

pal



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



ABOGADO PLUTARCO VILLENA GAIBOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Da inscrita con esta fecha, la presente Resolución juntamente con la escritura **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUMAJAR CIA. LTDA.** Bajo los números dos (6) del Registro Mercantil, se anoto con el número trescientos sesenta y siete (732) del libro del Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el literal segundo de dicha resolución.---Queda archivado una copia las demás fueron devueltos.--

San Miguel de Bolívar, 21 de mayo del 2013.-

Ab. Plutarco Villena Gaibor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0031912

Ambato, 06 MAYO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUMAJAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO